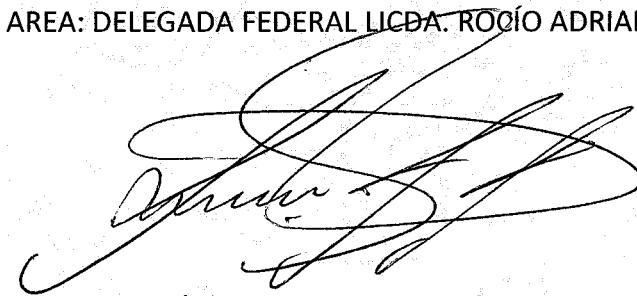


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/061/2017)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,32 DE 32.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 159/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/061/2017.

BITÁCORA: 04/MP-0025/12/15 ✓

PROYECTO: 04CA2015MD097

REPRESENTANTE DE LEGAL DE TRANSPORTACIÓN
TERRESTRE ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.
[REDACTED]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 17 DE ENERO DE 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, la promovente Transportación Terrestre Especializada S.A. de C. V., representado por el [REDACTED] [REDACTED] ó a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto; “Habilitación de un sitio de Aprovechamiento de Arena Sílica” con pretendida ubicación en la localidad de Conquista Campesina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de



C O P I A

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto “**Habilitación de un sitio de Aprovechamiento de Arena Sílica**” con pretendida ubicación en la localidad de Conquista Campesina, Municipio de Carmen , Estado de Campeche., promovido por [REDACTED] representante legal de Transportación Terrestre Especializada S.A. de C. v., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

R E S U L T A N D O :

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 de diciembre del mismo año, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: “**Habilitación de un sitio de Aprovechamiento de Arena Sílica**” con pretendida ubicación en la localidad de Conquista Campesina, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, misma que quedó registrado con la clave: **04CA2015MD097**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 10 de diciembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número



C O P I A

DGIRA/051/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 03 al 09 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- III. Que el promovente publicó el día 09 de diciembre del 2015 en el periódico de circulación local "Novedades Campeche" un extracto del Proyecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 11 de diciembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1194/2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el sitio del proyecto presenta algún procedimiento administrativo relacionado con el **proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1195/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1196/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1197/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1198/2015, ambos de fecha 11 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Carmen, y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/195/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo

C O P I A

establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VIII.** Que mediante oficio No.F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-027/2016 de fecha 03 de febrero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 10 de febrero del presente año, Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- IX.** Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00094-16 de fecha 25 de enero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 15 de febrero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión respecto al **proyecto** .
- X.** Que mediante oficio No. SET/023/2016 de fecha 02 de febrero del 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 18 del mismo mes y año, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XI.** Que mediante oficio No. DDU/0358/16 de fecha 29 de febrero de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emite su opinión respecto al **proyecto**.
- XII.** Que mediante oficio s/n de fecha 21 de junio del 2016 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 del mismo mes y año, la **promovente** ingreso la información complementaria, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/195/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, tal como es señalado en el Resultando VII del presente oficio.
- XIII.** Que el **Proyecto** se encuentra fuera de cualquier área Natural Protegida de interés Federal, Estatal o Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- 1** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos A), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre o del 2012 .

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 30-11-2012), que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales

C O P I A

susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI, 35 segundo párrafo, fracción III y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

(....)...

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su



C O P I A

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Caracterización Ambiental

3. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, relacionada con el **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar, el sistema ambiental en el cual se encuentra incluido el sitio del **proyecto** se caracteriza por presentar una vegetación secundaria de quercus o encinos (*Quercus oleoides*) con una distribución de manchones aislados, misma que ha sido alterada por las actividades agrícolas y ganaderas que se realizan en la zona y con la finalidad de mantener su permanencia por la importancia que representa, no serán afectadas se mantendrán como zona de amortiguamiento los cuales permanecerán con el suelo y con la vegetación nativa actual.

Que el sitio del **proyecto** se encuentra fuera de las áreas de atención prioritarias como Regiones Hidrológicas prioritarias, Regiones Marinas Prioritarias, Áreas de importancia para la Conservación de las Aves consideradas por la CONABIO, no obstante para la ejecución del **proyecto** se deberán de tomar las medidas precautorias pertinentes para minimizar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar. Dentro de las condiciones ambientales se encuentra un ecosistema impactado por las actividades económicas tales como la agricultura y pastoreo de ganado vacuno, de acuerdo a las cartas de INEGI 2010, existe mucha fragmentación del hábitat por las actividades antropogénicas de la región.

Cabe hacer mención que una de las problemáticas ambientales del sistema ambiental en el cual se encuentra el sitio del **proyecto** se refiere a que se encuentra alterado por las actividades ganaderas y agropecuarias.

Dentro del tipo de vegetación que se puede encontrar en el sitio del **proyecto** se refieren a: Tsiiimin ché (*Dendropanax arboreus* (L.)), Tasiste (*Acoelorrhaphe wrightii*), Julok' xa'an (*Sabal yapa* C. Wright. ex Becc.), Chuum (*Cochlospermum vitifolium*), Bojum (*Cordia alliodora*), Bojom (*Cordia gerascanthus* L.), Chak ch'om (*Bromelia karatas* L.), Chak chakaj (*Bursera simaruba* L.), Pucté (*Bucida buceras* L.), Xana mukuy (*Euphorbia dioica* Kunth), Ya'ay tiik (*Gymnanthes lucida* Swartz), Roble (*Quercus oleoides* Schlttl. & Cham), Ya'axnik (*Vitex gaumeri* Greenm.), Subin che' (*Acacia collinsii* Saff), Ts'u'ts'uk (*Diphysa carthagenensis* Jacq.), Chukum (*Havardia albicans*), K'an xu'ul (*Lonchocarpus xul* Lundell.), Ja'abin (*Piscidia piscipula* (L.) Sarg.), K'aatal oox (*Swartzia cubensis*), Jóol (*Hampea trilobata* Standl.), K'an kaat (*Luehea speciosa* Willd), Sak mis bil (*Waltheria indica* L.), NA (*Maranta gibba* Sm.), Chak oox (*Maclura tinctoria* (L.)), Kabal sak lob che' (*Psidium sartorianum*), Túubok (*Passiflora foetida* L.), Pasto braquiaria (*Brachiaria decumbens* Stapf), Zacate estrella de África (*Cynodon plectostachyus*), Zacate Pangola (*Digitaria eriantha* subsp. *pentzii*), Su'uk (*Urochloa máxima*), Buen amigo (*Coccobola barbadensi* Jacq.), Puukin (*Colubrina greggii* S.), Ja'as che' (*Alseis yucatanensis* Standl.), K'ek'en che' (*Zanthoxylum caribaeum* Lam.), Chi'kéej (*Chrysophyllum mexicanum*), Pa' sak (*Simarouba amara* Aubl.), Chal che' (*Solanum erianthum* D. Don.), Pixoy k'aax (*Trema micrantha* (L.) Blume.), Chak wa (*Zamia prasina*), esta última especie al igual que el tasiste se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



C O P I A

Respecto a la fauna silvestre se encuentran los siguientes: Sapo marino (*Rhinella marina*), Huico yucateco, Merech rayado (*Aspidoscelis angusticeps*), Mapache (*Procyon lotor*), Paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*), Tórtola rojiza (*Columbina talpacoti*), Tórtola azul (*Claravis pretiosa*), Garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), Carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), Pibi tropical (*Contopus cinereus*), Papamoscas triste (*Myiarchus tuberculifer*), Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Luis gregario (*Myiozetetes similis*), Tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), Vireo ojo blanco (*Vireo griseus*), Chara papan (*Psilorhinus morio*), Chivirín saltapared (*Troglodytes aedon*), Albarradero moteado (*Pheugopedius maculipectus*), Chivirín vientre blanco (*Uropsila leucogastra*), Perlita azulgris (*Polioptila caerulea*), Zorzal pardo (*Turdus grayi*), Zenzontle tropical (*Mimus gilvus*), Chipe trepador (*Mniotilla varia*), Parula norteña (*Setophaga americana*), Chipe de magnolia (*Setophaga magnolia*), Chipe garganta amarilla (*Setophaga dominica*), Colorín azulnegro (*Cyanocompsa parellina*), Semillero de collar (*Sporophila torqueola*), Semillero brincador (*Volatinia jacarina*), Tordo sargento (*Agelaius phoeniceus*), Zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), Bolsero cola amarilla (*Icterus mesomelas*), Pradero tortilla con chile (*Sturnella magna*), Eufonia garganta negra (*Euphonia affinis*); no encontrándose especies dentro de alguna categoría de que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Características del proyecto

4.-Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria se manifiesta que la superficie total del predio es **122.76 has** sin embargo la superficie que será utilizada para la extracción es de **95.35 has** en donde se pretende extraer un volumen de **476,780.43 m³** de arena sílica a una profundidad de 50 cms y el restante **27.40 has** se mantendrá como área de amortiguamiento, la cual no será tocada en ningún momento, por lo que permanecerá con el suelo y vegetación natural, por lo que esta seguirá prestando servicios ambientales a la zona, así como también podrá mantener a la fauna silvestre que pudiera llegar al área del **proyecto**.

Que el presente **proyecto** pretende ser ejecutado en un tiempo de **cuatro años**, el aprovechamiento de la arena sílica se realizará por etapas y de forma gradual, esto para evitar afectaciones o desequilibrios al medio ambiente, previo al inicio de las actividades se realizará una delimitación de las áreas a aprovechar en el primer año y así se realizará sucesivamente anualmente.

Con respecto a la obra provisional del **proyecto** se pretende construir una bodega de 3 x 3 a base de material de la región y lamina, la cual será utilizada para almacenar herramientas y/o equipos, asimismo al concluir el proyecto podrá ser desarmado y en la etapa de operación y mantenimiento de la extracción de arena sílica se realizarán a cielo abierto con una profundidad de 50 cm de la extracción, el material producto de la preparación del sitio será colocado a un lado con el propósito de ser utilizado en la restitución del área ,no se realizarán trabajos de explotación por debajo del manto freático, ni serán utilizados explosivos para dicha actividad .

Instrumentos Normativos

5.- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de normatividad vigente que regulan al proyecto el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo



C O P I A

del Municipio de Champotón 2013-2015, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental , Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe y Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su forma de medición.

Opiniones Técnicas.

6.-Que de acuerdo al Resultando VIII del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFPA/11.1.5/0094-16 de fecha 25 de enero del 2016, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando IX del presente oficio la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano emite su opinión técnica mediante oficio F00.9.DRPYyCM.UTMCMR.-027/2016 de fecha 03 de febrero del 2016, argumentando que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro del polígono de algún Área Natural Protegida o Sito RAMSAR ; señalando además algunas deficiencias de la MIA-P del proyecto, como el programa de reforestación , no establece ruta de salida y entrada de los vehículos y maquinaria para reducir la compactación del suelo, programa de rescate y reubicación de la fauna silvestre . Recomendando además que durante la extracción se limite a la extracción de la arena silíca y no realizar actividades de transformación en el predio, no explotar el manto freático, limitándose a realizar los trabajos de excavación a 50 cm de profundidad.

En este sentido esta Unidad Administrativa concuerda con la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, por lo que se le solicita información complementaria a la **promovente** , tal como es manifestado en los Resultando VII y XIII del presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando X del presente la CONABIO, emite su opinión técnica manifestando que **proyecto** se encuentra en la zona de influencia de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-94) cabecera del Rio Candelaria encontrándose una vegetación



C O P I A

de encinos y un área de uso del suelo agrícola y que estos bosques tienen importancia por la retención de agua de lluvia que facilita que se infiltre al subsuelo y se recargan los mantos acuíferos ; disminuyen la erosión al reducir la velocidad del agua y sujetar la tierra y reducen el riesgo de inundaciones . Mencionando la CONABIO que una de los impactos y amenazas es la tala de grandes extensiones para el desarrollo de la agricultura, industria maderera, obtención del ocote, pastoreo extensivo e incendios forestales,...(....) Otros de los aspectos es que la minería a cielo abierto implica perturbaciones dentro de la localidad donde se lleva a cabo, esta afectación puede ser el tiempo que dure la extracción, más si no hay un programa de recuperación de la zona ; el impacto que puede ocasionar esta actividad depende del material que sea extraído y los impactos pueden ser desde la calidad del aire alteración en la calidad de las aguas superficiales por la deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteraciones del nivel freático.....,degradación del suelo por perdida de su fertilidad y biota microbiana, alta toxicidad por metales pesados ..(....) Por otra parte la CONABIO señala que en el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) no se encuentran registro para el área, esto es debido a la falta de estudios en el sitio del proyecto, por lo que es importante generar información para determinar la línea base de información y de esta manera determinar la viabilidad ambiental del proyecto; ..(....).....

Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la CONABIO en señalar que los bosques de Encino junto con los de Pinos representan otro tipo de vegetación de zona templadas de México; para el caso del **proyecto** la **promovente** menciona que el área que abarca el proyecto se encuentra un fragmento aislado de quercus en la que se practica actualmente la ganadería extensiva y, con el propósito de no afectar a esta vegetación por el desarrollo del **proyecto** la actividad de extracción de la arena silícea se realiza en aquellos espacios abiertos es decir libre de vegetación y de esta manera permitir el hábitat y alimentación de la fauna silvestre que circunda la zona y conforme avanza el aprovechamiento se restaura con el material vegetal producto de preparación del sitio y de esta manera minimizar efectos adversos al suelo; con relación a la actividad minera, el proyecto consiste en la extracción de la arena silícea abarcando una profundidad de 50 cms, no llegando al nivel freático del agua y con el propósito de minimizar una contaminación derivado por un mal manejo de residuos peligrosos , no se permitirá el mantenimiento de ningún tipo de equipos y vehículos que sean utilizados ,deberá realizarse en talleres que prestan tal servicio , tampoco se realizará ningún tipo de transformación o producto de la arena silícea en el sitio del **proyecto** y las contiguas .

Por otra parte, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se procedió a pedir información adicional mencionada en el Resultado VII y XIII del presente oficio .

Que de conformidad con el Resultado XI del presente oficio, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica del **proyecto**, argumentando que la zona donde se ubica el **proyecto** se caracteriza por las actividades agrícolas y ganadera por lo que informa improcedente la solicitud; argumentando además que dicho **proyecto** no cuenta con permiso alguno emitido por la Dirección.

Al respecto, esta Delegación Federal concuerda con la Dirección de Desarrollo Urbano del A. Ayuntamiento de Carmen en señalar que el **proyecto** se caracteriza por encontrarse en una zona con actividades agrícolas y ganadera y que no cuenta con permiso alguno emitido



C O P I A

por esa Dirección; con respecto a la improcedencia no señalo bajo qué argumentos e instrumentos con que cuenta el H. Ayuntamiento o en su caso que normatividad federal o estatal utilizo para emitir su opinión . Por otra parte es importante señalar que el **proyecto** se encuentra en una zona en donde se realizan actividades agrícolas y ganaderas y una de las características del suelo es la presencia de la arena sílica.

Análisis Técnico Jurídico.

7.-Que en virtud de que el **proyecto** se refiere a la extracción de arena sílica de competencia federal, la **promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Qué de acuerdo a las características del proyecto presentado en la MIA-P del proyecto e información complementaria, misma que comprende un área total de 122.76 has de las cuales la superficie que será utilizada para la extracción de la arena sílica es de **95.35 has** en donde se pretende extraer un volumen de **476,780 .43 m³** a una profundidad de extracción de **50 cms** y el restante **27.40 has** se mantendrá como área de amortiguamiento en donde no se realizará ninguna actividad misma que funcionara como hábitat y alimentación para la fauna silvestre que circunda en la zona , por lo que esta seguirá prestando servicios ambientales a la zona, así como también podrá mantener a la fauna que pudiera llegar al área del proyecto.

La extracción de la arena sílica de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** se realizará a cielo abierto con una profundidad de 50 cms de la extracción , sin llegar al nivel freático del agua ; conforme se vaya avanzando con la extracción la **promovente** deberá realizar la restauración del área con el material vegetativo producto de la preparación del sitio; actividades viables de desarrollarse siempre y cuando la **promovente** aplique las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P en la información complementaria del **proyecto**. Con respecto a que no se realizaran trabajos de explotación por debajo del manto freático, ni serán utilizados explosivos para dicha actividad; esta Delegación Federal considera que con esta medida se minimizará efectos adverso al factor agua permitiendo mantener su calidad, así mismo la **promovente** no deberá realizar ningún tipo de mantenimiento de los equipos y vehículos que sean utilizados en las etapas de desarrollo del proyecto y de esta manera no generar ningún tipo de residuo peligroso que induzca una contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterráneas que pudieran llegar al Rio Candelaria considerada Región Hidrológica (RHP-94) “ **Cabecera del Rio candelaria**” .

Que el presente **proyecto** pretende ser ejecutado en un tiempo de **cuatro años**, el aprovechamiento de la arena sílica se realizará por etapas y de forma gradual, esto para evitar afectaciones o desequilibrios al medio ambiente, es por eso que previo al inicio de las



C O P I A

actividades se realizará una delimitación de las áreas a aprovechar en el primer año y así se realizará sucesivamente anualmente. Esta Delegación Federal considera viable la propuesta y en esta sentido la **promovente** una vez concluido con el primer año de aprovechamiento, el área debe estar totalmente restaurada y reforestada con especies típicas de la región y de esta manera continuar con los años subsecuentes. En el entendido que queda prohibido utilizar especies exóticas en la reforestación.

En relación con el rescate y reubicación de la *Zamia prasina* especie incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que presentó la **promovente**, esta Delegación Federal considera viable de desarrollarse y en el sitio propuesto que presenta las condiciones ambientales para su adaptación y desarrollo ; la actividad de rescate deberá realizarse previo al inicio de la extracción de la arena sílica e informar a esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche de los resultados obtenidos con sus anexos fotográficas que demuestre las evidencias de las actividades realizadas. En caso que en el sitio de aprovechamiento exista la presencia de la palma tasiste (*Acoelorraphe wrightii*), la **promovente** deberá proceder al rescate y reubicación señalado para la *Zamia prasina* y a lo señalado en el presente párrafo.

Dentro de las características ambientales del sitio del **proyecto** la **promovente** manifestó que el polígono a ocupar se realizaron actividades agrícolas y ganaderas observándose estas actividades en áreas contiguas en la crianza del ganado vacuno y cultivo de la palma africana ; informando que dentro la vegetación arbórea existente en el sitio donde se presente extraer la arena sílica existe la presencia de la especie *quercus* (*Quercus oleoides*) mismos que serán respetados ya que el aprovechamiento se realizará en áreas libres de esta vegetación y que actualmente predio presenta vegetación del tipo herbáceo con predominancia de pastizal constituido por *Brachiaria documbens*, *Urochloa máxima* y *Cynodon plectostachyus*, *Digitaria eriantha* ; encontrándose además *Acacia collinsii*, *Passiflora foetida*, *Diphysa carthagrenensis*, *Euphorbia dioica*, *Solanum erianthum*, *Waltheria indica L*, *Zanthoxylum caribaeum Lam*, *Zamia prasina*. Por lo anterior esta Delegación Federal considera que el área donde se llevaran a cabo las actividades de extracción de la arena sílica son terrenos ganaderos con vegetación de pastos , esta actividad se desarrolla desde hace más de 30 años en la región baja del Municipio de Carmen , no obstante se observó que en la superficie total del **proyecto** presenta un manchón de vegetación de *quercus* (*Quercus oleoides*), el cual el **promovente** manifestó que será respetada , quedando como hábitat para la fauna silvestre que transita en la zona ; con respecto a la superficie de **27.40 has** que funcionaran como una zona de amortiguamiento , mismas que serán conservadas y protegidas , por lo cual esta Unidad Administrativa considera viable la propuesta, no obstante la **promovente** deberá realizar guardarraya, reforestación en los claros existentes, y la delimitación mediante letreros alusivos de protección conservación para fomentar las áreas de captura de carbono, zonas de anidación y reproducción de algunas especies de fauna silvestre que transitan en la zona y crear corredores biológicos .

En este sentido y con la finalidad de permanecer la superficie **27.40 has** propuesta por la **promovente** como área de amortiguamiento quedando de conservación, por ningún motivo se le deberá dar otro uso al área que no sea de conservación y de esta manera cumplir con lo que establece el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema.



C O P I A

El Sistema ambiental en general y el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se considera un ecosistema modificado, debido a que se ha ido perdiendo sus atributos ambientales por la deforestación de la vegetación para actividades agrícolas y ganaderas incidiendo en la emigración de la fauna silvestre a otros sitios ; con la finalidad de minimizar una contaminación al suelo ,subsuelo y mantos freáticos por un residuo considerado como peligroso por la NOM-052-SEMARNAT-2005 la **promovente** no deberá realizar ningún tipo de mantenimiento de los equipos y maquinaria que sean utilizados en las etapas del **proyecto** .

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

8.-Aunado al punto anterior y conforme a las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que propuso la **promovente** en la MIA-P, son:

Medida de mitigación	Tipo de medida	Etapa del proyecto		Seguimiento
		P	OM	
El equipo, vehículos y maquinaria utilizados para el proyecto, deberán contar con mantenimiento previo al ingreso al área del proyecto.	P	X	X	Supervisión en campo. Bitácora de mantenimiento por vehículo.
Se deberán realizar afinaciones y mantenimientos periódicos a la maquinaria				
Los camiones que transporten el material	P	X	X	Supervisión en campo.



C O P I A

<p>aprovechado, deberá contar con lonas que eviten la dispersión de polvos, o bien humedecer el material para el traslado.</p>				<p>Memoria fotográfica.</p>
<p>En las áreas de trabajo se deberán colocar contenedores de almacenamiento de residuos sólidos urbanos, estos deberán tener tapas y estar debidamente rotulados.</p>	P	X	X	<p>Supervisión en campo. Memoria fotográfica.</p>
<p>De ser necesario se deberá habilitar en un almacén con contenedores con tapa, para el depósito de residuos sólidos, este debe techado. Este sitio será para el almacenamiento temporal, hasta su traslado a disposición final. Los contenedores deben estar rotulados.</p>	P	X	X	<p>Supervisión en campo. Memoria fotográfica. Facturas de disposición final de residuos.</p>
Factor Agua.				
<p>Se mantendrán áreas amortiguamiento en el cual no se removerá el suelo y la vegetación natural, lo que también permitirá la infiltración y recarga del acuífero de la zona del proyecto.</p> <p>Cabe mencionar de igual forma que el área de aprovechamiento no será impermeabilizada y dado que la infiltración es rápida, estas superficies permitirán la recarga del acuífero en la zona.</p>	C	X	X	<p>Supervisión en campo. Delimitación de las zonas de desmonte. Memoria fotográfica de las actividades.</p>



C O P I A

El equipo, vehículos y maquinaria utilizados para el proyecto, deberán contar con mantenimiento previo al ingreso al área del proyecto. Se deberán realizar afinaciones y mantenimientos periódicos a las maquinarias.	P	X	X	Facturas de talleres externos Supervisión en campo. Bitácora de mantenimiento por vehículo.
En las áreas de trabajo se deberán colocar contenedores de almacenamiento de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, estos deberán contaran con tapa y deberán estar rotulados.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica.
De ser necesario se deberá habilitar en un almacén con contenedores con tapa, para el depósito de residuos sólidos, este debe techado. Este sitio será para el almacenamiento temporal, hasta su traslado a disposición final. Los contenedores deben estar rotulados.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Facturas de disposición final de residuos.
Quedará prohibido depositar cualquier tipo de residuo peligroso en suelo natural, así como cualquier material impregnado con éstos que pudiese generarse en el sitio del proyecto.	P	X	X	Supervisión ambiental. Capacitación al personal. Memoria fotográfica.



C O P I A

Se deberá retirar este tipo de material y disponer en un sitio autorizado por la autoridad correspondiente.				
Se debe destinar un sitio específico. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de construcción. En estos sitios se deberá contar con material y equipo para contener algún accidente.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica
Cada unidad deberá contar con equipo, materiales y recipientes para contener probables derrames o goteos.	P	X	X	Supervisión ambiental, Memoria fotográfica
Se deberá contar con sanitarios móviles (a razón de 1 por cada 15 trabajadores) en el área de trabajo, a los cuales se les brindará mantenimiento preventivo periódico, de manera que se asegure su óptima operación y se evite infiltraciones al suelo y al manto acuífero, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Facturas de Renta.
El agua que se requiera será transportada en pipas, de una empresa certificada, para llevar a cabo esta actividad. El agua para consumo de los trabajadores, procederá de bidones proveídos por la constructora.	M	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Facturas de compra de agua



C O P I A

Factor Suelo				
Con la finalidad de garantizar la conectividad de la vegetación con los predios colindantes se mantendrán áreas amortiguamiento en el cual no se removerá el suelo y la vegetación natural.	C	X	X	Supervisión en campo. Delimitación de las zonas de desmonte. Memoria fotográfica de las actividades.
El material generado por los trabajos de limpieza, despalme y nivelación del terreno se deberán almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto. Posteriormente se podrán utilizar en la restauración de las áreas aprovechadas.	M	X	X	Supervisión en campo. Memoria fotográfica.
El equipo, vehículos y maquinaria utilizados para el proyecto, deberán contar con mantenimiento previo al ingreso al área del proyecto. Se deberán realizar afinaciones y mantenimientos periódicos a las maquinarias.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Facturas de talleres. Bitácora de Mantenimiento por vehículo.
En las áreas de trabajo se deberán colocar contenedores de almacenamiento de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, estos deberán contaran con tapa y deberán estar rotulados.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica.
De ser necesario se deberá habilitar en un almacén con contenedores con tapa, para el depósito	P	X	X	Supervisión ambiental.

C O P I A

de residuos sólidos, este debe techado. Este sitio será para el almacenamiento temporal, hasta su traslado a disposición final. Los contendores deben estar rotulados.				Memoria fotográfica. Facturas de disposición final de residuos.
Quedará prohibido depositar cualquier tipo de residuo peligroso en suelo natural, así como cualquier material impregnado con éstos que pudiese generarse en el sitio del proyecto. Se deberá retirar este tipo de material y disponer en un sitio autorizado por la autoridad correspondiente.	P	X	X	Supervisión en campo. Memoria fotográfica.
Se debe destinar un sitio específico. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de construcción. En estos sitios se deberá contar con material y equipo para contener algún accidente.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica.
Cada unidad deberá contar con equipo, materiales y recipientes para contener probables derrames o goteos.	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica.
Se deberá contar con sanitarios móviles (a razón de 1 por cada 15 trabajadores) en el área de trabajo, a los cuales se les brindará mantenimiento preventivo periódico, de	P	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Facturas de Renta de los

C O P I A

manera que se asegure su óptima operación y se evite infiltraciones al suelo y al manto acuífero, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.				sanitarios.
Se fomentara la separación y el reciclaje de los residuos. Se le dará una debida disposición a los residuos generados conforme a la legislación aplicable.	M	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Procedimiento de manejo de residuos sólidos urbanos.

Factor Flora

Se mantendrán áreas amortiguamiento con una superficie 274,045.39 m ² (27.40 ha) que representa el 22.32% con respecto al área que se solicita para el proyecto.	C	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Delimitación de las zonas de aprovechamiento
Se llevara a cabo la aplicación de un programa de reforestación en las áreas aprovechadas (Ver Anexo 6 de este estudio).	C	X	X	Supervisión ambiental. Memoria fotográfica. Delimitación de las zonas de aprovechamiento
Las actividades de limpieza y despalme se limitarán a las áreas solicitadas en este estudio. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación (Ver Anexo 5 de este estudio).	P	X	X	Supervisión ambiental. Procedimiento de limpieza direccional. Memoria fotografía.
La vegetación producto de la limpieza del terreno, se deberá depositar en las	M	X	X	Supervisión en campo.



C O P I A

áreas donde se realizó el aprovechamiento.				Memoria fotográfica del traslado y depósito del material.
Estará estrictamente prohibida realizar la quema o la eliminación de los residuos vegetales mediante el empleo de productos químicos.	P	X	X	Supervisión en campo. Memoria fotográfica del desmonte
Estará estrictamente prohibida la extracción o caza de la vegetación y la fauna nativa del sitio, o partes de las mismas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.	P	X	X	Supervisión en campo

Factor Fauna

Medida de mitigación	Tipo de medida	Etapa del proyecto			Supervisión en Campo.
		P	C	O	
Con el fin de garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna el proyecto contempla áreas de amortiguamiento en la cual serán mantenidos el suelo y la vegetación actual para permitir la continuidad de los elementos naturales para la fauna del sitio	M			X	Supervisión en Campo. Memoria fotográfica de los señalamientos
Estará estrictamente prohibida la extracción o caza de la vegetación y la fauna nativa del sitio, o partes de las mismas, para su aprovechamiento, venta	P	X			Supervisión en Campo.

C O P I A

o cualquier otro tipo de explotación					
Para evitar la afectación de la fauna se deberá delimitar las áreas de aprovechamiento del proyecto. De igual forma los trabajos de limpieza, despalme y aprovechamiento se realizarán por etapas, conforme a la programación de la obra, para permitir una salida gradual de la fauna hacia sitios menos perturbados.	P	X	X		Supervisión en Campo. Memoria fotográfica.
Previo a la actividad de maquinaria pesada e incluso durante su labor, se aplicara un programa de acciones de protección de la fauna silvestre que consistirá principalmente en realizarán revisiones en el área a afectar, para ahuyentar a la fauna susceptible de afectación y de ser posible se podrá reubicar en áreas que no se vayan a afectar. (Ver Anexo 6 de este estudio)	M	X	X		Supervisión en Campo del Programa de acciones para la protección de la fauna silvestre. Memoria fotográfica de las actividades realizadas por el programa de acciones de protección de la fauna silvestre.
Cabe mencionar que dicha área permanecerá sin bardas perimetrales que impidan el libre flujo de la fauna	M	X		X	Supervisión en campo. Memoria fotográfica en su caso.

Medidas adicionales.



C O P I A

- Se deberán colocar señalamientos visibles sobre las actividades prohibidas a realizar dentro del área del proyecto, como por ejemplo: prohibido cazar o extraer fauna y flora, prohibido realizar fogatas, prohibido tirar basura, etc.
- Capacitación del personal operativo para el buen desempeño laboral y evitar accidentes, así como con servicios de atención y equipamiento contra eventualidades menores.
- Se deberá proporcionar al personal el equipo de protección personal (botas, guantes, tapones auditivos, etc.) según los requerimientos de las actividades que se realicen, para su uso permanente.
- Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, para la atención de algún accidente menor, extintores y desarrollar un procedimiento para la atención y combate contra incendios menores.
- Se colocarán cintas restrictivas de paso hacia áreas críticas cuando el proyecto se encuentre desarrollándose en las inmediaciones.

Medidas de mitigación sobre para la especie *Zamia prasina* que se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

MEDIDA	TIPO DE MEDIDA	ETAPA DEL PROYECTO	SEGUIMIENTO
Previo al aprovechamiento se realizarán recorridos por el área con el fin de ubicar y marcar a los individuos de <i>Zamia prasina</i> para su posterior rescate.	M	Ps, Co	Supervisión en campo, memoria fotográfica de actividades de marcación.
Después del marcaje, se realizará el rescate de los individuos de <i>Zamia prasina</i> .	M	Ps, Co	Supervisión en campo, memoria fotográfica de actividades de rescate.
En el área del predio se tiene planteado la presencia de un área de amortiguamiento de 274,045.39 m ² (27.40 ha), el cual funcionará como área de reubicación de los individuos rescatados de <i>Zamia prasina</i> .	M	Ps, Co	Supervisión en campo, memoria fotográfica de actividades de reubicación.
Las actividades de eliminación de la vegetación y despalme se limitarán a las áreas solicitadas en el proyecto. Se deberá tener cuidado	P	Ps, Co	Supervisión en campo, fotografía de la actividad.



C O P I A

MEDIDA	TIPO DE MEDIDA	ETAPA DEL PROYECTO	SEGUIMIENTO
de no afectar a las áreas de reubicación.			
Estará estrictamente prohibida la extracción de la vegetación nativa del sitio incluyendo a la especie <i>Zamia prasina</i> para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.	P	Ps, Co	Supervisión en campo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria y las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- 9.- Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria , esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente**, se compromete aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en

C O P I A

otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII , XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5º del Reglamento inciso L) que señala que la exploración ,explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la



C O P I A

modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado,..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas . El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada;



C O P I A

artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaría con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S .

PRIMERO .La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto ; “**Habilitación de un sitio de Aprovechamiento de Arena Sílica**” con pretendida ubicación en la localidad de Conquista Campesina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ocupando una superficie total de **122.76 has**, ubicándose en las siguientes en las coordenadas UTM:

Polígono 1		
VÉRTICE	X	Y
1	681380.0000	2001684.0000
2	681237.0000	2000148.0000
3	680887.0000	2000221.5000
4	680427.5144	2000694.3211
5	680861.4400	2001733.9100
6	681178.7630	2002060.4900
7	681233.7680	2001971.8710
8	681556.3150	2001671.8720

Polígono 2		
VÉRTICE	X	Y
1	681684.7300	2002002.8400
2	681653.0000	2001667.0000
3	681581.3800	2001670.1000
4	681246.2320	2001982.1290
5	681196.3239	2002062.5367
6	681197.2200	2002062.4300



C O P I A

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental corresponde a la construcción de una bodega de 3 x 3 con material de la región para almacenar herramientas o equipo, extracción de arena sálica con un volumen de **476,780.43 m³** a una profundidad de **50 cms** en una superficie de **95.35 has** y una zona de amortiguamiento de **27.40 has** que funcionara como conservación y protección.

Superficie y volumen para la extracción del proyecto.

Concepto/Unidad	Duración (AÑOS)	Área/Año (Ha)	Profundidad de extracción (m)	Arena extraída/Año (m ³)	Sílica
Dimensión del área a extraer	1	25	0.5	125,000.0 m ³	
	2	25	0.5	125,000.0 m ³	
	3	25	0.5	125,000.0 m ³	
	4	20.35	0.5	101,780.4 m ³	
TOTAL	4	95.35	0.5	476,780.4 m³	

SEGUNDO La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación , construcción y extracción de la arena silica , el cual entra en vigencia al día siguiente de recibir el presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado previo a su solicitud y a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente



C O P I A

autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

Asimismo, queda en el entendido que, mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, por parte de las autoridades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.





C O P I A

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria , a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la

**C O P I A**

finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso de que durante la preparación del sitio y extracción de la arena silícea se encuentren ejemplares de flora fauna silvestre que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando 4 y Término Primero del presente oficio, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones de rescate y reubicación que propuso y que están señalado en el Considerando 7 del presente, para lo cual deberá presentar a esta Unidad Administrativa los informes y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche .

4. En caso que la **promovente** que pretende generar residuos de manejo especial y de no ser reutilizado, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
5. Debido que en el sitio del proyecto existe la presencia de vegetación de Quercus (*Quercus oleoides*), abarcando una superficie de **27.40 has** que funcionara como conservación y protección, en caso que la **promovente** decida ocuparla para el **proyecto**, previo al inicio de cualquier actividad deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo por esta Delegación Federal de conformidad con lo establecidos en los artículos 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en la materia.
6. Presentar ante esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber recepcionado el presente oficio un programa de restauración y reforestación de las áreas de aprovechamiento de la arena silícea y conservación de suelos en la cual, se establezcan acciones de compensación y/o restauración de la superficie de **95.35 has** en donde se extraerá la arena silícea. El programa deberá contener lo siguiente :
 - a) Caracterización ambiental de los sitios que serán destinados para las actividades de restauración y/o reforestación del área.
 - b) Especies nativas de la región acorde a las condiciones naturales de las áreas.
 - c) Mantenimiento
 - d) Para las acciones de restauración y/o compensación se deberán garantizar el mantenimiento durante un periodo de diez años. Así mismo, la **promovente** remitirá a esta Unidad Administrativa un plano con la ubicación de las áreas a reforestar.
 - e) El programa deberá incluir la calendarización de las actividades por desarrollar, con fechas de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando las obras y/o actividades que se desarrollaran.
7. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen, las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna acuáticas y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.



C O P I A

8. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen, las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna acuáticas y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente**, se detectó que existen la presencia de cuerpos de agua, por lo cual, se determina que el **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

10. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
11. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
12. Queda estrictamente prohibido:
 - Depositar cualquier tipo de residuos peligrosos y/o de manejo especial dentro de los canales que presenten un cuerpo de agua.
 - Realizar cambio de uso de suelo sin previa autorización
 - Realizar obras y actividades fuera del polígono del sitio del proyecto.
 - El derribo de vegetación de *Quercus* que se encuentren de formas aisladas dentro del área de aprovechamiento y sujetas a conservación. (amortiguamiento).
 - Traficar, comercializar, cazar la fauna silvestre.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-P** e información complementaria, el cual deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de dicho informe y el acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo

**C O P I A**

contrario.

NOVENO

La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las mismas.

DECIMO

La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún otro tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMO
PRIMERO**

El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO
SEGUNDO**

Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMO
TERCERO**

El **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dicha actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.



C O P I A

DECIMO CUARTO

Notificar al C. [REDACTED] Representante Legal de Transportación Terrestre Especializada S.A de C.V , en su carácter de **promovente** del proyecto “**Habilitación de un sitio de Aprovechamiento de Arena Sílica**” con pretendida ubicación en la localidad de Conquista Campesina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO QUINTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] representante Legal de Transportación Terrestre Especializada S.A de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Lic. Rocío A. Abreu Artiñano
Delegada Federal.



**Secretaría de Medio Ambiente
 y Recursos Naturales
 Delegación Federal
 en el Estado de Campeche**

C.C.P. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 223 .Miguel Hidalgo .Colonia Anáhuac. Ciudad de México .C.P. 11320.
 Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus. - Presidente Municipal de Carmen Camp. Calle 22 x 31 No.91 Col Centro .C.P.24100.
 Ciudad del Carmen, Campeche
 Lic. Luis Mena Calderón - Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
 Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche.
 Biol. Francisco Ricardo Gómez Lozano.- Director Regional Península de Yucatán y Mar Caribe Mexicano. Calle Venado No.71 .Retorno 8.C.P. 77500 .Cancún .Municipio de Benito Juárez .Quintana Roo.
 Archivo .Expediente de impacto ambiental.